

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-10487** *Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local. Expediente 2020/7161M.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2021, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 204, de 22 de octubre de 2021, concediéndose un plazo al objeto de presentación de alegaciones por los interesados, no habiéndose formulado reclamación alguna, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2021006103, de 21 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Torrelavega el 5 de octubre de 2021, en el sentido siguiente:

### "REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
2. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
3. Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria
4. Decreto Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria
5. Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y la normativa que la desarrolle

#### JUSTIFICACIÓN

Las funciones que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada ley se definen los cuerpos de policía local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC. AA. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley de Cantabria 5/2000 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria regula en su Título IV, Capítulo I, la segunda actividad de la Policía Local de Cantabria, en los artículos 25 y siguientes. Este capítulo es a su vez desarrollado por el Título IV, Capítulo II del Decreto de Cantabria 1/2003 por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente Reglamento de segunda actividad.

Por todo ello, y ante la necesidad de implantar la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local de Torrelavega es por la que se dicta el presente reglamento que regulará todo lo referente a dicha situación administrativa especial.

## ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1. Definición.

1. La segunda actividad es aquella situación administrativa especial de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Cantabria, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

2. Para lo no recogido en la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales y Decreto de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, se estará en lo previsto en el presente Reglamento, todo ello sin perjuicio de la aplicación normativa establecida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### Artículo 2. Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán:

a) Por razón de edad, a petición del propio interesado o instada de oficio por el Ayuntamiento, al cumplirse las siguientes edades:

—Escala superior o de mando: sesenta años.

—Escala ejecutiva: cincuenta y ocho años.

—Escala básica: cincuenta y cinco años.

b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el cumplimiento del servicio ordinario.

### Artículo 3. Características de la segunda actividad.

1. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

2. En función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

3. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, conservando todas las retribuciones que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna provisión de puestos de trabajo.

Conforme a lo establecido en el artículo 7, la igualdad retributiva con el puesto de origen, en el caso de segunda actividad sin destino, solo lo será en el momento del pase a la situación de segunda actividad, no con posterioridad.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

## ADSCRIPCIÓN

La adscripción a los puestos se llevará a efecto en la forma y condiciones que se determinan en el presente reglamento.

### Artículo 4. Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento o será solicitado por el interesado quien deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición. En el caso de que el pase a la situación de segunda actividad se realice a instancias del Ayuntamiento ésta deberá realizarse de forma motivada.

2. El pase a segunda actividad por razón de edad exigirá, como mínimo, haber prestado servicio los quince (15) años inmediatamente anteriores a la petición.

3. La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a instancia del interesado se presentará hasta el mes de septiembre de cada año, con indicación expresa de si es con o sin destino.

4. Las solicitudes de los interesados se resolverán en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

5. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La falta de resolución expresa prevista en el apartado anterior supondrá el pase del funcionario, desde ese mismo momento, a la situación de servicio activo en expectativa de destino, percibiendo el cien por cien (100%) de las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto que venía desempeñando en el Cuerpo de Policía Local, todo ello hasta su adscripción a un puesto de segunda actividad.

### Artículo 5. Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, previa la instrucción del oportuno expediente, los miembros del Cuerpo de Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 2.a), tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por invalidez permanente absoluta.

2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal formado por tres médicos de la especialidad de que se trate, de los que uno será designado por el interesado, otro por el Gobierno de Cantabria y el tercero por el respectivo Ayuntamiento. Este tribunal emitirá un dictamen vinculante declarando si el funcionario es "apto" o "no apto" para el servicio activo, con los posibles plazos de revisión, en su caso, y se elevará al órgano municipal competente para que dicte una resolución motivada, contra la que podrán interponerse los oportunos recursos. El funcionamiento del Tribunal médico será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibida la petición del interesado o adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al Tribunal médico correspondiente, quien procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince (15) días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince (15) días siguientes.

4. En el caso de que el interesado estuviese impedido para personarse ante el Tribunal, éste proveerá de inmediato lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que hallase internado.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

5. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica, por el Tribunal médico se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional.

6. Si el dictamen del Tribunal médico fuera contrario a la pretensión, por el órgano competente se procederá al archivo del expediente.

7. Si el Tribunal Médico detectase la existencia de insuficiencias físicas o psíquicas suficientes para producir el pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su tramitación, aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.

8. Los dictámenes del Tribunal Médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad.

9. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad ni síntoma alguno, utilizándose únicamente los términos «apto» y «no apto» para el servicio activo. En el caso de que el dictamen fuera "no apto" para el servicio activo, los servicios médicos municipales determinarán cual es el puesto de segunda actividad más apropiado para el funcionario afectado.

10. De la propuesta de dictamen del Tribunal Médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado quien podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince (15) días desde la recepción de la documentación.

11. Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el Tribunal médico se elaborará la correspondiente propuesta de resolución.

12. La resolución del dictamen médico deberá emitirse en el plazo más breve posible y siempre antes de los tres (3) meses desde la iniciación del expediente. Si en dicho plazo no se ha emitido informe al respecto el interesado, desde ese mismo momento, pasará a la situación de servicio activo en expectativa de destino, percibiendo el cien por cien (100%) de las retribuciones básicas y complementarias del puesto que venía desempeñando en el Cuerpo de Policía Local, hasta que sea emitido dicho dictamen médico.

#### Artículo 6. Embarazo.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada por escrito vía registro.

2. A la solicitud será necesario adjuntar un certificado médico oficial, expedido por cualquier médico colegiado, que acredite la situación.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento para el paso a la segunda actividad por ésta causa será de diez días naturales contados desde la fecha de presentación de solicitud.

4. La funcionaria permanecerá en situación de segunda actividad hasta el momento en el que el embarazo llegue a su término, momento en el que pasará a servicio activo sin perjuicio de la licencia o incapacidad que le corresponda.

5. Lo establecido en este artículo se entiende de aplicación sin perjuicio a lo establecido en otras normas por situaciones de embarazo.

#### TIPOS

#### Artículo 7. Segunda actividad con destino.

1. La segunda actividad se desarrollará en el propio Cuerpo de la Policía Local y no separado del mismo, con funciones que no impliquen vulneración de los motivos que justificaron el pase a la situación de segunda actividad y sin ser opuestas a la categoría del funcionario afectado por la situación, quedando limitadas aquellas funciones impropias de la edad o situación psicofísica del funcionario en situación de segunda actividad: segunda actividad con destino, reconociendo al funcionario el derecho a percibir el 100% de las retribuciones del puesto de procedencia en el momento de resolverse el expediente de pase a la situación de segunda actividad con destino.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

En situación de segunda actividad con destino los policías locales desempeñarán, de acuerdo con su formación y escala de pertenencia, funciones instrumentales de gestión, asesoramiento y apoyo de la actividad policial.

Los policías en situación de segunda actividad actúan bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Jefatura de la Policía Local, sin perjuicio que se arbitren las medidas oportunas al objeto de establecer una correcta coordinación entre quienes estén en esta situación y los responsables técnicos de los diferentes servicios que, por razón de la materia, pudieran estar afectados.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad con destino percibirán además de las retribuciones establecidas en el apartado 1 de este artículo las prestaciones sociales, así como las ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del respectivo Ayuntamiento.

#### Artículo 8. Segunda actividad sin destino..

1. Cuando las condiciones de incapacidad del interesado no permitan el pase a la situación de segunda actividad con destino, se realizará a otros puestos de trabajo creados para este personal, de igual o similar categoría y nivel al que tenía el funcionario cuando prestaba servicio ordinario (segunda actividad sin destino) teniendo derecho a percibir el cien por cien (100%) de las retribuciones básicas (sueldo base y trienios), el cien por cien (100%) del complemento de destino consolidado y el complemento específico del puesto de segunda actividad sin destino a desempeñar. En caso de que dicho puesto tuviera unas retribuciones inferiores a las que venía percibiendo el funcionario policial en su puesto de procedencia, la diferencia será cubierta por un complemento personal y transitorio (CPT), absorbible y compensable en los términos establecidos por las Leyes Generales de Presupuestos del Estado de aplicación, durante el tiempo que dicho funcionario permanezca en segunda actividad sin destino.

2. Los funcionarios que pasen a la segunda actividad sin destino causarán vacante en la relación de puestos del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 9. Criterios comunes aplicables a la segunda actividad, tanto con destino como sin destino.

1. En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita el ocupar puestos de segunda actividad, los funcionarios en situación de segunda actividad pasarán a la situación de expectativa de destino hasta que la situación organizativa de la plantilla les permita ocupar exclusivamente nuevos puestos de segunda actividad, ocupándose las plazas de segunda actividad dejadas por aquellos por igual número de funcionarios policiales que hayan solicitado el pase a la situación de segunda actividad.

En estos casos de pase a servicio activo en expectativa de destino, los afectados percibirán la totalidad de las retribuciones del puesto de procedencia, sin merma retributiva respecto al puesto que venían ocupando.

### SISTEMA DE PROVISIÓN

#### Artículo 10.

1. Los puestos de segunda actividad se proveerán por concurso de méritos en los términos establecidos en el RD 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, rigiéndose dicho concurso por las bases establecidas en el Acuerdo Corporación-Funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega para su personal funcionario.

En todo caso, en función de las características y descripción de los puestos de segunda actividad incluidos en la relación de puestos de trabajo, deberá tenerse en cuenta la aptitud

CVE-2021-10487

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

e idoneidad de los funcionarios municipales en situación de segunda actividad en relación al puesto a adscribir.

2. La Corporación Municipal aprobará anualmente con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales y de la Plantilla Municipal, los puestos que puedan ser ocupados en régimen de segunda actividad previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

3. Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de segunda actividad, éstos podrán ser ocupados por movilidad entre los funcionarios que ya se encuentren en situación de segunda actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo previsto en el apartado 1 de este artículo, reconociéndose el carácter prioritario de éstos respecto del supuesto contemplado en el apartado 3º de este artículo.

4. Los puestos de segunda actividad por razón de edad se desarrollarán con carácter rotatorio entre los distintos puestos de segunda actividad existentes siempre que se trate de puestos no singularizados y las funciones se encuentren entre las atribuidas al puesto en la relación de puestos de trabajo. El calendario y la periodicidad del periodo de rotación serán fijados por la Alcaldía-Presidencia previo trámite de negociación con la representación sindical.

5. Se exceptúa del carácter rotatorio establecido en el párrafo anterior los funcionarios en segunda actividad por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

#### RÉGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 11. De los derechos.

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se posea en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2. El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

3. En todo caso, los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán, además de las retribuciones establecidas en los artículos 7 y 8, las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.

5. Cualquier variación que con carácter general se produzca en las retribuciones de los funcionarios municipales en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad con destino.

Se exceptúa de esta regla de equiparación las que afecten a los Cuerpos de la Policía Local en expedientes de revisión de las retribuciones complementarias vinculados a la valoración de los distintos y diferenciados puestos de trabajo.

6. Los policías en situación de segunda actividad, sin destino o con destino fuera del Cuerpo de la Policía Local, no podrán realizar cualesquiera actuaciones ordinarias o extraordinarias que estuvieran vinculadas a actuaciones operativas propias del Servicio, sin perjuicio de los supuestos establecidos en el artículo 39.4 del Decreto de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

7. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

CVE-2021-10487

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

Artículo 12. Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 6 en materia de embarazo.

2. No obstante, a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

3. Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos al mismo régimen disciplinario y de incompatibilidad que los miembros del Cuerpo de la Policía Local en servicio activo.

5. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad sin destino estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad general para los miembros de la función pública.

6. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, al pasar a la situación de segunda actividad sin destino o con destino fuera del Cuerpo de la Policía Local, harán entrega del carnet profesional de activo, así como de la placa y el armamento reglamentario. No obstante, tendrán derecho a un carnet profesional en el que figurará su nueva situación.

7. No obstante lo anterior, la Alcaldía, previo informe médico, podrá acordar en cualquier momento la retirada del arma reglamentaria a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad con destino en el propio Cuerpo de Policía Local para los que, por razón de su situación física o psíquica, la posesión del arma reglamentaria pueda representar un peligro para sí mismo o para terceros.

#### REVISIÓN DE LAS SITUACIONES

Artículo 13.

1. Los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se encuentren en situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas podrán ser sometidos a revisiones periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que les correspondiera pasar a dicha situación.

2. Cuando se entienda que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación hayan variado, ya sea por disminución o por incremento de las insuficiencias psicofísicas, se procederá, bien de oficio bien a instancia de parte, a su revisión, siguiéndose el procedimiento establecido anteriormente, a fin de determinar si procede el reintegro del interesado a la situación de servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

3. El reintegro a la situación de servicio activo desde la segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiéndose declarado la situación de segunda actividad por razones de incapacidad psicofísica, exista dictamen favorable del Tribunal médico.

#### JORNADAS Y FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 14. Jornadas y prestación del servicio.

1. Los puestos de segunda actividad se prestarán en los términos descritos en la relación de puestos de trabajo.

Con carácter general, el horario de trabajo será de lunes a viernes, en horario de mañana o tarde, en función de la naturaleza y características inherentes a cada uno de los puestos de

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

trabajo definidos en la relación de puestos de trabajo como de segunda actividad, pudiéndose establecer, ello no obstante y en todo caso en el marco de la RPT, otros regímenes horarios especiales en función de específicas y motivadas necesidades organizativas.

2. A los funcionarios municipales en situación de segunda actividad se les dotará de la ropa de trabajo establecida en el Anexo II del presente Reglamento, dotándose a las prendas de trabajo de los correspondientes escudos del Ayuntamiento de Torrelavega y del Cuerpo de la Policía Local.

En este sentido, las prendas llevarán en el pecho el escudo de Torrelavega y en el brazo el escudo del Cuerpo de la Policía Local.

El diseño de las prendas de trabajo garantizará una suficiente y diferenciada identificación de los efectivos del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad, con distinción de los efectivos en servicio activo operativo.

Cuando en atención a la singularidad del puesto de trabajo a desempeñar en segunda actividad no sea necesario el servicio uniformado, podrá autorizarse, de oficio o a petición del interesado, la prestación del mismo sin uniforme.

3. La coordinación y organización de los puestos de segunda actividad corresponderá al funcionario policial de mayor categoría que se encuentre en situación de segunda actividad, debiendo este prever la sustitución de aquellos puestos de segunda actividad en caso de enfermedad, permiso, vacaciones, etc. En caso de ausencia de aquel, le corresponderán dichas funciones al mando siguiente en categoría que se encuentre en dicha situación. En ausencia de los mismos se hará cargo de la coordinación y organización el responsable del servicio ordinario. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios en segunda actividad con destino dependerán funcionalmente de los responsables policiales de los servicios donde presten servicios de segunda actividad, no pudiendo ser obligados a prestar servicios o funciones ajenas a los puestos de segunda actividad.

4. Las ausencias por enfermedad, vacaciones, permisos, etc se comunicarán al responsable de organizar y coordinar los servicios de segunda actividad, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, quien deberá dar cuenta con antelación a su superior jerárquico para su conocimiento.

## DE LA FORMACIÓN

Artículo 15. Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación administrativa y cuantos otros fueren necesarios, para que estos funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

## ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 16. Atribuciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde a la Alcaldía la competencia para resolver los expedientes relativos al pase a la situación de segunda actividad debiendo determinarse en la resolución si el pase a la situación de segunda actividad sea con destino o sin destino.

2. El Ayuntamiento negociará anualmente con la representación sindical el número y los puestos de segunda actividad con destino que podrán ser ocupados por los miembros de los Cuerpos de Policía Local, previendo el número de miembros del Cuerpo que en ese año pueden pasar a la misma.



VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

#### DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 17. De la participación sindical.

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y dentro del marco de atribuciones conferidas, la Mesa de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega, será informada en los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

2. En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dicha Mesa de negociación del personal funcionario, de conformidad con lo previsto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y lo establecido en el Acuerdo Corporación-Funcionarios.

Artículo 18. Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas en el marco de la Mesa de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los órganos municipales.

#### ENTRADA EN VIGOR

Artículo 19.

El presente Reglamento entrará en vigor cumplido el plazo de quince (15) días desde la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento en materia de entrada en vigor, se acuerda someter, excepcionalmente y en todo lo que expresamente así se establezca, el articulado del mismo respecto de las peticiones formalmente solicitadas por funcionarios de la Policía Local de pase a la segunda actividad presentadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento y pendientes de resolución.

La resolución de los expedientes de pase a la situación de segunda actividad referidos a los supuestos señalados en el párrafo anterior, será previa a la tramitación del resto de expedientes a resolver como consecuencia de la aprobación del presente Reglamento, debiéndose respetar, en todo caso, los sistemas de provisión establecidos en el artículo 10.

Los funcionarios municipales a los que hace referencia la presente Disposición Transitoria serán requeridos al objeto de que pongan de manifiesto su voluntad de mantener o no su petición de pase a la situación de segunda actividad anteriormente solicitada.

En el primer supuesto deberán poner de manifiesto si desean acogerse o no a la presente Disposición Transitoria o al régimen general establecido en el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 251

**ANEXO I**

*Puestos susceptibles de ser provistos por funcionarios policiales en segunda actividad con destino*

*A) Con carácter general, las funciones que desempeñaran los funcionarios en situación de segunda actividad con destino serán, entre otras y con carácter no exhaustivo, tareas de naturaleza administrativa, funciones de notificación e inspección de asuntos vinculados con las áreas de actividad de la Policía Local, actividades relativas a educación vial, apoyo no operativo en los protocolos de actuación en materia de violencia de género y/o control del absentismo escolar, apoyo e inspección en materia medioambiental y/o urbanística, mantenimiento del equipamiento policial (vehículos, armamento, defensas, chalecos, señalización, linternas, etc.) y, en general, las actividades de asesoramiento y apoyo a la actividad policial que no impliquen actuaciones policiales operativas.*

*B) Los puestos de segunda actividad con destino son los contemplados en el presente Anexo, debiéndose incorporar a la relación de puestos de trabajo previo cumplimiento de los trámites legal y reglamentariamente preceptivos, debiéndose tener en cuenta para el futuro lo establecido los artículos 10.2 y 16.2 del presente Reglamento sobre la convocatoria anual de provisión, sin perjuicio de que, ante situaciones excepcionales determinantes de la imposibilidad de su incorporación a la provisión anual, puedan adoptarse por los órganos municipales acuerdos de ampliación o modificación del catálogo de puestos de segunda actividad.*

<i>Puesto (*)</i>	<i>Funciones</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Características especiales</i>
<i>Inspector-notificador</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Inspector de Movilidad Urbana</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Agente Medioambiental</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Mantenimiento equipamiento policial</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Operador de apoyo</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Auxiliar de la Oficina</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Coordinador 2ª Actividad</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>
<i>Dependencias municipales</i>	<i>Según ficha del puesto de trabajo</i>	<i>a determ.</i>	<i>Turno de mañana/tarde</i>

*(\*) La concreta determinación de los puestos de trabajo de segunda actividad derivará de la estructuración que se dé, en el marco de la negociación del expediente, al contenido de los puestos con el objetivo de dotarlos de contenido suficiente en atención a las líneas generales definidas en términos genéricos en la letra A) de este Anexo I.*

*En función de las necesidades organizativas del Servicio o del número de interesados en pasar a la situación de segunda actividad se concretará el número de puestos de trabajo a convocar en cada año.*

*Respecto al puesto de Operador de Apoyo, su incorporación al catálogo de segunda actividad se hará en función de la viabilidad y efectividad de la creación de una Unidad de Comunicaciones con dotación suficiente de medios y recursos.*

CVE-2021-10487

ANEXO II

*UNIFORMIDAD DE LOS POLICÍAS LOCALES EN SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD CON DESTINO*

*Ropa de trabajo:*

- *Un anorak de color azul, impermeable y transpirable con membrana de gore-tex o similar. Cada cinco años*
- *Un pantalón recto de color azul al año. El año de ingreso dos*
- *Un jersey de color azul, cuello redondo con anagramas oficiales (con escudo de Torrelavega en el pecho y escudo del Cuerpo de la Policía Local), con refuerzos en hombros y codos. Uno al año, el año de ingreso dos*
- *Cuatro camisas de color azul, dos de manga larga y dos de manga corta, al año*
- *Una corbata de color negro. Cada tres años*
- *Dos pares de medias de invierno de color negro al año*
- *Dos pares de calcetines de verano al año*
- *Dos mudas térmicas al año*
- *Un par de guantes aislantes cada cuatro años, con membrana "windstopper"*
- *Un cubre-gargantas de color azul de cada cuatro años*
- *Un cinturón de cuero*

*Calzado:*

- *Un par de zapatos de invierno al año*
- *Un par de zapatos de verano al año".*

Torrelavega, 22 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Javier López Estrada.

2021/10487